



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL- SIMULACIÓN RELATIVA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00557 -00
Demandante	LUZ MARY RAMÍREZ CUARTAS
Demandados	ALBA LUCÍA RAMÍREZ CUARTAS Y OTRO
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Evidencia el Despacho que a la fecha se encuentran debidamente notificadas las demandadas **ALBA LUCÍA RAMÍREZ CUARTAS, LILLYAM MARÍA RAMÍREZ CUARTAS** y **MARTA EMILSEN RAMÍREZ CUARTAS**, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado para presentar las excepciones que considere pertinente, procede esta Judicatura a dar aplicación a lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, convocando a audiencia pública y decretando así, las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES.

En su valor probatorio legal, se apreciarán todos los documentos aportados con el escrito de demanda. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial, para tal efecto cítense a las señoras **ALBA LUCÍA RAMÍREZ CUARTAS, LILLYAM MARÍA RAMÍREZ CUARTAS** y **MARTA EMILSEN RAMÍREZ CUARTAS**, para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, el que se llevará a cabo el día de la audiencia pública.

3. DICTAMEN PERICIAL

Téngase como prueba el dictamen pericial de avalúo del bien inmueble objeto de este proceso realizado por el perito **RODOLFO A. MEJÍA**.

4. OFICIOS

- 4.1. Se ordena oficiar **TRANSUNION – CIFIN S.A.S**, para que certifiquen si los señores **JESÚS MARÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula 737.477, **ALBA LUCÍA RAMÍREZ CUARTAS** identificada con cédula 42.763.133, **LILYAM MARÍA RAMÍREZ CUARTAS** identificada con cédula 42.781.282, y **MARTA EMILSEN RAMÍREZ CUARTAS** identificada con cédula 21.406.914, individualmente consideradas, poseen cuentas bancarias, CDT y demás productos financieros, con especificación del tipo de cuenta o producto, el número y el Banco encargado.
- 4.2. Una vez identificadas las cuentas bancarias que poseen los señores **JESÚS MARÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula 737477, **ALBA LUCÍA RAMÍREZ CUARTAS** identificada con cédula 42.763.133, **LILYAM MARÍA RAMÍREZ CUARTAS** identificada con cédula 42.781.282, y **MARTA EMILSEN RAMÍREZ CUARTAS** identificada con cédula 21.406.914, se

ordenará oficiar a las entidades bancarias, a fin de que suministren los pagos, movimientos o transacciones bancarias que se hayan realizado durante los años 2010 a 2018, en las cuentas bancarias de las personas relacionadas anteriormente.

5. Se ordena oficiar a la **NOTARIA PRIMERA DE SANTA BARBARA ANTIOQUIA**, para que suministre copia del registro civil de nacimiento de la señora **MARTA EMILSEN RAMÍREZ CUARTAS** con cédula de ciudadanía 21.406.914, la cual fue registrada en esta notaria el **09 DE AGOSTO DE 1960** con registro de tomo y folio y Número de Identificación Personal 60080903173.
6. Oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE ADUANAS NACIONALES DIAN**, para que certifiquen si las señoras **ALBA LUCÍA RAMÍREZ CUARTAS** y **LILYAM MARÍA RAMÍREZ CUARTAS**, identificadas con cédulas de ciudadanía 42.763.133 y 42.781.282, respectivamente, declararon renta para los períodos fiscales 2009, 2010, 2011, y de ser afirmativa la respuesta anterior solicito se suministre copia de dichas declaraciones.
7. Dado que el demandante acreditó el envío del Derecho de petición previo, se ordena oficiar a **TEXTILES PORTELA LIMITADA** para que indique si la señora **ALBA LUCÍA RAMÍREZ CUARTAS** con cédula de ciudadanía 42.763.133. laboró en su empresa durante los años 2008 a 2019 y de ser afirmativa la respuesta, bien sea de manera total o parcial, se solicita indicar el monto de su salario durante los años trabajados, así mismo indiquen si la señora **ALBA LUCÍA RAMÍREZ CUARTAS** solicitó préstamo a la empresa para la compra de un bien inmueble en el año 2010.

8. TESTIMONIALES

8.1. Cítense a los señores **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CUARTAS, LILIA DE JESÚS ATEHORTÚA OSORIO, LUCELY CUARTAS BALLESTEROS, FÁTIMA DE JESÚS RAMÍREZ ATEHORTÚA, FERNANDO ANTONIO RAMÍREZ CUARTAS** y **WILLIAM DE JESÚS ZAPATA CADAVID**, los cuales declararán sobre los hechos de la demanda, y demás pormenores del proceso, se deja la advertencia que se limitan a tres, a elección de la parte demandante, cuando sea pertinente conforme al artículo 212 del Código General del Proceso. Para el efecto, la parte demandante deberá citar a los testigos para que se hagan presentes al Despacho el día programado para la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del estatuto procesal.

Para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 392 y 372 del Código general del proceso, se señala **el martes catorce (14) de junio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, decreto de pruebas y de ser posible se practicará la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se hará la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado y la pandemia que nos afecta por el COVID19.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes, peritos y testigos previo

a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2c7b22e15833bb5a7b6de598cc2e762d9564e4cab8093aff38c0df03f6c84**

Documento generado en 21/02/2022 11:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>